

RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR-GLEMAR

“Por medio del cual se adiciona el Título 7 y el Capítulo 1 “Disposiciones Técnicas Respecto al Uso de Dispersantes”, a la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 5, en lo concerniente a la adopción de medidas para el uso de dispersantes en las aguas costeras y oceánicas en el espacio marítimo colombiano”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 2 del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, designándose a las entidades que hacen parte del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo, entre las que se encuentra la Dirección General Marítima.

Que el Decreto 308 de 2016 modificado parcialmente por el Decreto 978 de 2024, adoptó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2030 *“Una Estrategia de Desarrollo”* como un instrumento que define ejecución, seguimiento y evaluación del Plan nacional de Gestión del Riesgo.

Que mediante Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*, y con el objetivo de promover las nuevas tendencias energéticas del Pacto IX *“Pacto por los recursos minero energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades”*, en su Documento Base se contempló que las entidades involucradas adoptarán e implementarán el Plan Nacional de Contingencia frente a derrames de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas; y establecerán un mecanismo de financiación que permita canalizar los recursos, sea compatible con la legislación expedida por los diferentes sectores y garantice su operación y sostenibilidad en el largo plazo.

Que mediante el Decreto 1868 de 2021, se adoptó el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, cuya finalidad es desarrollar el diseño y realización de acciones dirigidas a la preparación y la respuesta integral frente a incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en áreas marítimas, continentales, insulares y fluviales del país.

Que mediante la Resolución No. 0171 del 1 de marzo de 2022 *“Por medio de la cual se crea y conforma la Comisión Técnica Asesora para el Plan Nacional de Contingencia (PNC)”*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas”, emitida por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en reunión realizada el 6 de marzo de 2025, el Comité Nacional para el Manejo de Desastres – CNMD y la Comisión Técnica Asesora del Plan Nacional de Contingencias – CTAPNC aprobaron el documento denominado “*Arreglo institucional para el uso de dispersantes en las aguas costeras y oceánicas ubicadas en el espacio marítimo colombiano*”, con la finalidad de determinar y unificar unas responsabilidades específicas frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas.

Conforme lo anterior, y teniendo cuenta las funciones de la Autoridad Marítima Nacional determinadas en el artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino, se hace necesario adicionar el Título 7 “*Disposiciones Técnicas sobre el Plan Nacional de Contingencia*” y el Capítulo 1 “*Disposiciones Técnicas Respecto al Uso de Dispersantes*”, de la Parte 2 “*Protección del Medio*” del REMAC 5 “*Protección del Medio Marino y Litorales*” en el sentido de acoger los aspectos técnicos del documento denominado arreglo institucional para el uso de dispersantes en aguas costeras y oceánicas del espacio marítimo colombiano. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el Título 7 “*Disposiciones Técnicas sobre el Plan Nacional de Contingencia*” y el Capítulo 1 “*Disposiciones Técnicas Respecto al Uso de Dispersantes*”, a la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 5, en los siguientes términos:

PARTE 2

PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO

TÍTULO 7

DISPISICIONES TÉCNICAS SOBRE EL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES TÉCNICAS RESPECTO A USO DE DISPERSANTES



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

“Artículo 5.2.6.5.1. Acójense los aspectos técnicos del documento denominado Arreglo institucional para el uso de dispersantes en las aguas costeras y oceánicas ubicadas en el espacio marítimo colombiano, suscrito por Ministerio de Ambiente.

Artículo 5.2.6.5.2. Los aspectos técnicos del documento adoptado en el artículo anterior se entenderán en el marco de las competencias de la Dirección General Marítima, es decir, de conformidad con las funciones determinadas para DIMAR en el Plan Nacional de Contingencia para el uso de dispersantes.

Artículo 5.2.6.5.3 Formulario de solicitud para el uso de dispersantes. La Dirección General Marítima, establecerá un formulario para presentar la solicitud de uso de dispersantes el cual mantendrá el diseño, contenido y estructura establecidos por la Autoridad Marítima Nacional, conforme a los lineamientos definidos en el documento interinstitucional adoptado mediante la presente resolución.

Cualquier actualización o modificación al referido formulario será realizada por la Autoridad Marítima cuando las circunstancias técnicas, normativas o de gestión así lo requieran. Dichas actualizaciones serán notificadas oportunamente al gremio marítimo y demás actores involucrados a través de los medios oficiales de comunicación institucional.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vicealmirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo (E)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co